

Puerto Montt, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Vistos:

Con fecha 09 de junio del año en curso, comparece don Didier Andrés Ojeda Molina, domiciliado en Río Pangal N° 1049, Alerce Sur, comuna de Puerto Montt, quien recurre de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social y COMPIN por cuanto le fueron rechazadas dos licencias médicas, N° 48134299 y 48702121, notificado el día 09 de junio último, las que fueron motivadas en la separación de su pareja, no poder visitar a su hijo de 2 años de edad y sobrecarga de trabajo.

Se acompaña resolución Exenta IBS N° 13125/25-05-2017 de la Superintendencia de Seguridad Social.

Informa el Superintendente de Seguridad Social, que por Resolución IBS N° 13125 de 25 de mayo de 2017 se concluyó que las licencias médicas N° 48406683 y 48134285 se encontraba justificado el reposo, por cuanto el informe médico aportado permite establecer la existencia de incapacidad laboral temporal; y agrega dicha Resolución que respecto a las licencias N° 48134299 y 48702121 el reposo no se encontraba justificado, manteniendo el rechazo y confirmando lo dictaminado por la COMPIN.

Agrega que no obstante lo dictaminado, los antecedentes del caso se derivaron nuevamente al Departamento de Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales de la Superintendencia, la que reconsiderando dicha Resolución y previo informe de los profesionales médicos, mediante Resolución Exenta IBS N° 15661 de 19 de junio de 2017, dirigida a la COMPIN resolvió que el reposo prescrito en las licencias médicas N° 48134299 y 48702121, se encontraba justificado, instruyendo a la COMPIN para autorizar dichas licencias médicas.

Por lo anterior, solicita el rechazo del recurso de protección por carecer de objeto y causa.

Refiere a continuación el marco regulador de la licencia médica, haciendo presente que se ha actuado dentro de la competencia de la Superintendencia, de acuerdo a sus facultades legales, acogiendo el reclamo de la parte recurrente ordenando la autorización de la licencias antes indicadas, no existiendo en ello un actuar arbitrario ni ilegal.

Se acompaña copia de Resolución Exenta IBS N° 15661 de 19 de junio de 2017.

Comparece el abogado don Javier Tampe Rehbein en representación de la COMPIN, Región de Los Lagos



Indica que el recurrente mantenía licencias médicas desde el día 21 de marzo al 07 de mayo de 2016 por diagnósticos de episodio depresivo moderado, las cuales fueron autorizadas por un periodo de reposo total de 48 días.

Respecto de las licencias médicas desde el día 08 de mayo al 06 de julio de 2016, por 60 días de reposo con el mismo diagnóstico, fueron rechazadas por la causal reglamentaria de reposo prolongado no justificado. El recurrente interpuso recurso de apelación para ante la Superintendencia de Seguridad Social, organismo que por medio de Resolución N° 15.661 de fecha 19 de junio de 2017 decide acoger el recurso de apelación, autorizando las licencias médicas por periodo de reposo entre el 07 de junio al 06 de julio de 2016. Conforme a ello, mediante resolución N° 425 de fecha 27 de junio de 2017 de la COMPIN Regional, se dio cumplimiento a lo ordenado, autorizando el pago de la licencia médica, por ende no existen en la actualidad derechos que deban ser tutelados por esta acción constitucional.

En subsidio argumenta que las actuaciones de los médicos contralores se enmarcan dentro de las facultades legales.

Se acompaña al informe Resolución N° 15.661 de fecha 19 de junio de 2017 de la SUSESO y Resolución N° 425 de fecha 27 de junio de 2017 de COMPIN Región de Los Lagos.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de protección reviste la naturaleza de una acción cautelar de las garantías constitucionales expresamente prevista en la ley fundamental, cuyo objetivo es reestablecer el imperio del derecho o precaver su eventual vulneración con ocasión de la ejecución de un acto o la ocurrencia de una omisión ilegal o arbitraria

Segundo: Que en la especie, se ha recurrido en contra de la resolución de la Superintendencia de Seguridad Social N° 13125/25-05-2017 la cual confirma rechazo por no encontrarse justificado el reposo prescrito en las licencias N° s 48134299 y 48702121. Indica la referida resolución que el informe médico aportado no permite establecer incapacidad laboral temporal por causa más allá del periodo de reposo ya autorizado.

Tercero: Que la recurrida, Superintendencia de Seguridad Social en su informe, refiere que mediante Resolución Exenta IBS N° 15661/19-06-2017 atendiendo una reconsideración del dictamen anterior, concluyó que el reposo prescrito en las licencias médicas N° s 48314299 y 48702121, se encontraba justificado e instruye a la COMPIN para que oficie a la Isapre ordenando la autorización de estas licencias médicas. Resolución que se ve refrendada con lo



informado por COMPIN, Región de Los Lagos, que en mérito de lo instruido dictó la Resolución Exenta N° 425 de fecha 27 de junio del año en curso.

Cuarto: Que si bien de los antecedentes allegados al recurso, se advierte que a la fecha de interposición del recurso, se encontraba vigente una resolución de reconsideración emanada de la recurrida que confirmaba el rechazo de las licencias médicas antes mencionadas por no encontrarse justificado el reposo, la decisión de la recurrida, en mérito de una reconsideración del afectado, varió en el curso de tramitación del presente recurso, dictándose una la Resolución Exenta IBS N° 15661/19-06-2017 que precisamente hace lugar a lo solicitado por el recurrente, de manera tal que no existe en la actualidad aquella actuación que motivó el presente recurso y respecto a la cual pueda adoptarse por esta Corte una medida de protección o de restablecimiento del derecho que se dice amagado.

Quinto: Que por lo anterior y teniendo únicamente presente que el presente recurso ha perdido oportunidad en los términos antes indicados, éste será desestimado.

Por estas consideraciones y conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales **se rechaza**, sin costas el interpuesto por don Didier Andrés Ojeda Molina en contra de la Superintendencia de Seguridad Social y COMPIN, Región de Los Lagos.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rol N° 832-2017.



XHXEBXDPHW

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Jaime Vicente Meza S., Ministra Suplente Patricia Irene Miranda A. y Abogado Integrante Pedro Campos L. Puerto Montt, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

En Puerto Montt, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



XHXEBXDPHW

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.